



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO**

**AGOSTO
2021**

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- **PROYECTOS DE LEY**

EXPEDIENTE N.º 22.592. Eliminación de la desconcentración máxima del Consejo Nacional de Concesiones (CNC). Este proyecto de ley busca reformar la naturaleza jurídica del CNC, para eliminar su desconcentración máxima y convertirlo en un órgano con desconcentración mínima. En consecuencia, se propone la creación de la Dirección Nacional de Concesiones, como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La dirección estará integrada por un director ejecutivo nombrado por el ministro del ramo como funcionario de confianza, además del personal necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas. La Dirección tendría personalidad jurídica instrumental única y exclusivamente para los efectos de administrar el Fondo Nacional de Concesiones, para concertar los convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones. LG N.153 del 11-08-2021.

EXPEDIENTE N.º 22.594. Inscripción y rectificación de inmuebles a nombre del instituto nacional de vivienda y urbanismo, ante el registro inmobiliario mediante exhorto. La presente iniciativa de ley propone brindar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la competencia de medir, catastrar e inscribir mediante exhorto ante el Registro Inmobiliario a nombre del INVU, los inmuebles que hayan sido adquiridos o asignados al Instituto, en cumplimiento de los fines y atribuciones que le otorga su Ley Orgánica, para establecer la concordancia de la realidad física, catastral y registral, a través de movimientos catastrales y registrales; así como cancelar planos catastrados que no han generado derechos y que se superponen a inmuebles propiedad de la Institución. En consecuencia, se autoriza al INVU para que mediante exhorto realice las siguientes acciones sobre los fundos de su propiedad, que le hayan sido asignadas para su atención, en los siguientes casos: a) Rectificación de cabida con base en planos catastrados; b) Inscripción de inmuebles con base en planos catastrados; c) Medir, catastrar e inscribir mediante exhorto ante el Registro Inmobiliario a nombre del INVU, los inmuebles que hayan sido adquiridos o asignados al Instituto, para el cumplimiento de los fines y atribuciones que le otorga la Ley N.º 1788 y que a la entrada en vigencia de la presente ley no se encuentren inscritos en el Registro Inmobiliario; d) Cancelación de planos catastrados de inmuebles propiedad del INVU que no hayan generado título; e) Solicitar el cierre de fincas propiedad del INVU. LG N. 154 del 12-08-2021.

EXPEDIENTE N.º 22.582. Alto a la corrupción: reforma al artículo 22 bis de la Ley N.º 7494 Ley de Contratación Administrativa, del dos de mayo del 1995 y sus reformas y reforma al artículo 28 de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del veintisiete de mayo del 2021 y sus reformas. Se propone reformar el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa para prohibir la participación como oferentes de forma directa o indirecta de las personas físicas y jurídicas que enfrenten causas judiciales o con sentencias en firme en su contra, por los actos de corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública, descritos en el Código Penal y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Esta

misma disposición se pretende incorporar a la Ley General de Contratación Pública, mediante la adición de un inciso l) al artículo 28. Al igual que el resto de las disposiciones de la Ley N.º 9986, entraría a regir a partir del primero de diciembre del dos mil veintidós, fecha a partir de la cual se deroga la Ley N.º 7494 Ley General de la Contratación Administrativa, del dos de mayo mil novecientos noventa y cinco. LG N. 158 del 18-08-2021.

EXPEDIENTE N.º. 22.591. Ley para la protección de infraestructura crítica. Este proyecto de ley tiene por objeto establecer las estrategias y las estructuras adecuadas que permitan coordinar y dirigir las actuaciones de los distintos órganos de la Administración Pública en materia de protección a infraestructuras críticas, previa identificación y designación de estas, para mejorar la prevención, preparación y respuesta del país frente a riesgos y ataques deliberados que afecten a infraestructuras críticas. Para ello se impulsará, además, la colaboración e implicación de los organismos gestores y propietarios de dichas infraestructuras, a fin de optimizar el grado de protección de estas contra ataques deliberados de todo tipo, con el fin de contribuir a la protección de la población. Asimismo, se regulan las especiales obligaciones que deben asumir tanto la Administración Pública como los propietarios, operadores públicos o privados de aquellas infraestructuras que se determinen como infraestructuras críticas. Se entiende por infraestructuras críticas, las infraestructuras estratégicas cuya interrupción o destrucción tuviera grave impacto en la salud, medio ambiente, la seguridad o el bienestar económico o social. LG N. 159 del 19-08-2021.

EXPEDIENTE N.º. 22.333. Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas. Dentro de las principales cambios que propone este proyecto de ley se encuentran los siguientes: a) fortalecer el rol del rectoría, tanto desde el punto vista político como técnico, en simplificación y mejora regulatoria, dotándolo de nuevas facultades y recursos para el efectivo cumplimiento de los objetivos de política pública que el Estado se proponga en este campo, entendiendo que dicha tarea es responsabilidad de todas y cada una de las instituciones que conforman la Administración Pública; b) enfocar la gestión pública en la realización de trámites en el uso de instrumentos de verificación posterior sobre el control ex ante como mecanismo para acelerar trámites, recurriendo al uso de herramientas como la declaración jurada; c) fortalecer el uso del Catálogo Nacional de Trámites como instrumento obligatorio y único de rango legal para transparentar y centralizar todos los trámites requeridos por cada institución u órgano de la Administración Pública; d) ampliar el alcance del criterio vinculante del rector sobre las propuestas de regulación que propongan las entidades públicas, más allá del Gobierno Central, lo que impide mantener la unidad en el logro de los objetivos de mejora regulatoria, al tiempo que genera una disparidad intolerable para obligaciones que son resorte de todo el Estado; e) facilitar la aplicación efectiva de la ley y el ejercicio de los derechos que tienen los usuarios en su relación con las instituciones al tenor de la regulación propuesta, en temas vinculados con la aplicación del silencio positivo; f) ajustar las sanciones por incumplimiento de la ley, el cual pretende fundamentalmente aclarar quién es la persona que comete la falta, graduando de una mejor manera las sanciones para que estas cumplan con los principios de razonabilidad y proporcionalidad

que se impone en esta materia, pero que cumplan con el criterio de disuadir las conductas sancionadas; g) lograr que la mejora regulatoria y la simplificación de trámites se convierta en una tarea permanente y una práctica de mejora continua en la gestión pública costarricense, a partir de criterios técnicos y considerando en mayor grado el impacto a sus destinatarios. LG N. 160 del 20-08-2021.

EXPEDIENTE N.º 22.333. Adición de un artículo 18 bis y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, Ley para sancionar las violaciones a los planes reguladores. Se propone incorporar un numeral 18 bis a la Ley de Planificación Urbana que se lea de la siguiente manera: *“Los planes reguladores municipales serán de acatamiento obligatorio dentro de su jurisdicción territorial. Se demolerá toda obra o proyecto que se realice en contravención con estos.”* Asimismo, se modifica el artículo 37 para incorporar una pena de prisión de uno a seis años, la persona funcionaria pública que incurra en las siguientes conductas: a) autorice o responda por el visado de un plano; b) autorice o permita el establecimiento de actividades obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador. LG N. 165 del 27-08-2021.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

INA. Reglamento de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de obras, bienes, servicios de capacitación y formación profesional y cualquier otro servicio general de este Instituto. Así como las competencias de las diversas dependencias involucradas en dicho sistema. Todo procedimiento de contratación administrativa del INA deberá respetar los principios constitucionales y legales dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto N.º 38830-H-MICITT. Hasta el 30 de noviembre del 2022, las compras de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial, con base en lo dispuesto en la ley Sistema de Banca para el Desarrollo, las cuales se regulan en el artículo 31 y conexos del presente reglamento, deberán seguir siendo realizadas mediante el Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (Reglamento de Compras INA-SBD), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 167 del 10 de julio de 2020. Las reformas realizadas a este Reglamento, rigen a partir de su publicación. LG N. 152 del 10-08-2021.

MEIC. Consulta pública. Reforma, adiciones y modificaciones al Decreto Ejecutivo N.º 36979-MEIC, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica, sometió a conocimiento de las instituciones y público en general la siguiente reforma de reglamento: *“Reforma, adiciones y modificaciones al Decreto Ejecutivo N.º 36979-MEIC, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, publicado en La Gaceta N.º 33 del 15 de febrero de 2012”.* Para lo cual, se otorgó un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones

con la respectiva justificación técnica, científica o legal. La versión digital de este proyecto se cargó en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE) disponible en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>. LG N. 154 del 12-08-2021.

MINAE. Decreto N° 42929-MINAE-MAG. **Reglamento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea.** Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea, como un órgano técnico de coordinación institucional, en materia de gestión de acuíferos y aguas subterráneas del país, que estará integrada por dos representantes de perfil profesional afín al contenido del presente reglamento, de las siguientes instituciones: a) Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA/ MINAE), b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AYA), c) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). El nombramiento de los integrantes de la presente Comisión, será realizado por el jerarca respectivo de las instituciones representadas. El presente reglamento tiene por objeto definir y regular los alcances de la gestión y acuerdos de la CTI-Agua Subterránea en relación con la gestión de acuíferos y agua subterránea, para lo cual las decisiones que se tomen deberán ser transparentes y objetivas, bajo las normas de la ciencia y la técnica. Los acuerdos de la CTI-Agua Subterránea deberán ajustarse a las funciones que establece este Reglamento y a lo dispuesto en el Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos, Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAE-MIVAH. Dichos acuerdos serán aplicables a la gestión y protección de las aguas subterráneas, así como a la perforación del subsuelo para la exploración y aprovechamiento de estas, en todo el territorio nacional; tanto para las dependencias del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, como a la sociedad civil en general, asegurando la sostenibilidad del recurso. LG N.156 del 16-08-2021.

MOPT Y OTRO. Decreto N° 42970-MINAE-MOPT. **Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de la Ruta Nacional N° 17. Sección La Angostura, Puntarenas.** Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Ampliación y mejoramiento de la Ruta Nacional N° 17. Sección La Angostura, Puntarenas”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). En virtud de esta declaratoria se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado. El desarrollador deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las

medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas. En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el MINAE, la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020. LG N.156 del 16-08-2021.

BANHVI. Sesión N° 58-2021. **Reglamento para la rendición de cauciones en el Banco Hipotecario de la Vivienda.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos funcionarios y miembros de Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional de la Vivienda (BANHVI) que custodien, administren, fiscalicen, aprueben o autoricen erogaciones con fondos y valores públicos. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el funcionario responsable o caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones pueda producir al patrimonio del BANHVI, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil, penal y administrativa, que de ello se genere. La caución sólo podrá ser admitida mediante la constitución o suscripción de una póliza de fidelidad emitida por el Instituto Nacional de Seguros u otro ente asegurador que esté debidamente autorizado y que será seleccionado por el caucionante. La caución que rindan los miembros de la Junta Directiva a favor del BANHVI se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. LG N.164 del 26-08-2021

AYA. Sesión N° 2021-51. **Actualización de la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”.** Se aprueban las modificaciones a la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”, lo anterior con fundamento en el marco de competencias que le asisten al Instituto establecidas en la Ley N° 2726, en cuanto a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada. Las modificaciones tienen por objetivo aclarar el contenido técnico en respuesta a solicitudes que han sido analizadas por la comisión que tiene a cargo la actualización de la norma técnica. LG N.164 del 26-08-2021

BCBCR. Oficio N° 02407. **Reglamento para la contratación de servicios profesionales para inspección de riesgos de seguridad humana y protección contra incendios.** El objeto de este reglamento es que el Benemérito Cuerpo de Bomberos cuente con un instrumento mediante el cual pueda contratar los servicios de inspección de riesgo de seguridad humana y protección contra incendios. Este Reglamento regulará la contratación de personas físicas o jurídicas, para la ejecución de servicios profesionales en uno o más de los siguientes servicios: a) Inspecciones para la verificación del cumplimiento de los proyectos constructivos en temas de seguridad humana y protección contra incendios, de acuerdo con el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción contenido en el Decreto Ejecutivo 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado el 20 de noviembre del 2017; b) inspecciones para verificar tanto el cumplimiento de lo previsto en los artículos 66, 70 y 71 del Reglamento a la Ley 8228 como el de la normativa aplicable en materia de seguridad humana,

prevención y protección contra incendios de edificaciones existentes; c) inspecciones de seguridad humana y riesgo de incendio para verificar el cumplimiento en el almacenamiento y uso del gas licuado de petróleo, en locales o establecimientos que requieran el otorgamiento o la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud a nivel país, así mismo, el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo 41150-MINAE-S titulado “Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo”; d) inspecciones de seguridad humana y riesgo de incendio para verificar el cumplimiento del estado de las instalaciones que forman parte del módulo para obtener la autorización para la operación de los tanques estacionarios para autoconsumo de combustible, así como el cumplimiento del Decreto 42497-MINAE-S “Reglamento de la autorización y registro de tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles”. El presente reglamento aplica para todas las inspecciones de riesgo de seguridad humana y protección contra incendios que se ejecuten en edificaciones clasificadas como ocupación de reuniones públicas, mercantil, industrial, almacenamiento, negocios, hotel y edificios de apartamentos, todo de acuerdo con las definiciones establecidas en la normativa de protección contra incendios vigente. LG N.167 del 31-08-2021